



**Ponencia** 

# Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso 924/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

#### 26 de octubre de 2015

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 enero de 2016

Secretaría de Desarrollo Rural.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se inconforma porque el sujeto obligado le negó información aludiendo a que no se ha generado.

En actos positivos el sujeto obligado amplia la motivación, justificación y fundamentación de inexistencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



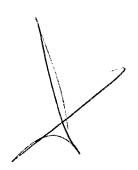
# **SENTIDO DEL VOTO**

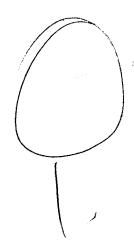
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Francisco González Sentido del voto A favor





INFORMACIÓN ADICIONAL







RECURSO DE REVISIÓN: 924/2015.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de enero del año 2016 dos mil seis.

--- VISTAS las constancias que integran el recurso de revisión número 924/2015 interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; Secretaría de Desarrollo Rural; y:

#### RESULTANDO:

1.- El día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Información a través del sistema de recepción de solicitudes, Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Rural, registrada bajo el número de folio 01904015,por la que se requirió la siguiente información:

"Copia del oficio y/o documento que consigne la instrucción del Gobernador para que el denominado "Programa de Captación de Agua", por lo que se refiere a la construcción de los abrevaderos en zonas rurales y pozos comunitarios en las regiones de los Altos Norte y Altos Sur, lo realice la Conagua y/o la Conaza".

2.- Mediante acuerdo emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Rural de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, admitió la solicitud de acceso a la información, le asignó el número de expediente 130/2015, y tras las gestiones internas con las áreas generadoras de la información, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince emitió resolución en sentido improcedente, los siguientes términos:

Por ese conducto le envío un cordial saludo, y a la vez aprovecho la ocasión para informarle que el denominado "PROGRAMA DE CAPTACIÓN DE AGUA" que se refiere a la construcción de bordos de abrevaderos en zonas rurales y pozos comunitarios en las regiones de los Altos Norte y Altos Sur, no fue asignado a esta dependencia."

- 3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:
  - "1° Agravia la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que al resolver sobre la "improcedencia" por "inexistencia" de la información solicitada, conculca mi derecho de acceso a la información pública, pues al solicitar la siguiente información:" ¿Cuántos bordos se han construido de agosto de 2013 al mes de septiembre del 2015 en la zona de los Altos Norte, al amparo del Programa de Captación de Agua implementado por el Gobierno del Estado en el mes de agosto del 2013 y que fue presentado por el Gobernador en Sn Julián, Jalisco? ¿en qué municipios? ¿Quiénes han sido los beneficiados? ¿Características de los mismos?", según folio 01632115, al recibir respuesta a la misma, se me indicó que la instrucción al respecto señalada por el Gobernador del Estado fue que dicha información la tendría la CONAGUA y la CONAZA; sin embargo, por lo que se refiere a la CONAZA, se presentó solicitud de la información bajo el folio 2009000003915 quien informó que por parte de dicha Comisión no existía programa alguno, restando conocer la respuesta de la CONAGUA.
  - 2°.-Así lo resuelto por el sujeto obligado, pues ante lo peticionado, no obstante que en diversa solicitud de información, como ha quedado precisado, se advierte la existencia de dicha instrucción por parte del Gobernador, en la presente solicitud simple y llanamente contesta que lo peticionado es improcedente por inexistente, conculcando con ellos mis derechos de acceso efectivo a la información y contradiciendo lo ya resuelto en diversa solicitud de acceso; además sin fundar ni motivar su resolución.
  - 3°.- Así y contrario a lo resuelto por el sujeto obligado, en el sentido de que no existe la información solicitada, en términos de los artículos 86 y demás relativos de la ley de la materia, es posible concluir que la misma si existe en virtud de los documentos que sustentan mi petición y que reconoce el propio sujeto obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 30 treinta de octubre de año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos secretados en los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 924/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA** 



**PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **5.-** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 03 tres de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del recurso de revisión de número **924/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **6.-** Así mismo en lo que concierna al acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/917/2015 el día 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Rural.

7.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo recibido en la ponencia de la Presidencia, el oficio UT 1021, signado por la Lic. Ana Cristina Villalpando Fonseca, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el *primer informe* correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 veinte de noviembre del año en curso, anexando; sobre cerrado, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

El día 13 de Septiembre de 2015 e sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, tuvo por recibida la solicitud de información mencionada en el punto anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 80.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al reunir los extremos sobre la solicitud de información y requisitos descritos en los artículos 79 de la Ley en comento, por lo tanto se suscribió el acuerdo correspondiente.

El día 13 de septiembre de 2015 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el ánimo de agotar las instancias, requirió a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, con el ánimo de someterla a escrutinio en la búsqueda de la documentación y agotar las instancias.

3.-El día 19 de Noviembre de 2015 a través de memorándum interno número ER/07/2015 de fecha 19 de Noviembre de 2015 se recibió respuesta, por parte de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, el curál a la letra dice:

"Aunado a un cordial saludo, extiendo la presente para dar contestación a su recurso de revisión N°924/215 de fecha 03 de noviembre de 2015 emitido por e ITEI donde el ciudadano Adolfo López Aguayo extiende la solicitud de información consistente en:

Copia del oficio o documento que se consigne la instrucción del Gobernador para que el denominado "Programa de Captación de Agua" por lo que se refiere a la elaboración de abrevaderos en zonas rurales y pozos comunitarios en las regiones de los Altos Norte y Altos Sur, lo realice la CONAGUA y/o la CONAZA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (improcedente por ser inexistente). Se enfatiza que no se escatimaron esfuerzos en el escrutinio al interior de esta coordinación y búsqueda de la información solicitada.

Acorde a lo solicitado sobre el programa en referencia Captación de Agua es importante destacar que si bien en el evento desarrollado en los Altos de Jalisco en donde se desprendió discurso del Gobernador del Estado de



Jalisco Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz de forma posterior no se generó algún oficio o documento consignado la instrucción bajo el denominado "Programa de Captación de Agua" a esta Secretaría.

Es importante señalar que acorde a su solicitud de información sobre "lo realice la Conagua y Conaza" corresponden a sujetos obligados independientes de la Secretaría de Desarrollo Rural, competentes en la realización de obra de carácter hidrológico tal como la elaboración de abrevaderos y pozos comunitarios. Por tal razón el escrutinio del mencionado documento (que consigne la instrucción del Gobernador para el denominado "Programa de Captación de Agua" queda fuera del alcance de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, se reitera que la Conagua y la Conaza son instituciones independientes, con figura moral propia y unidades de transparencia particulares a cada una de ellas por lo que se determina incompetente el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, debido a que la Conagua y Conaza son instituciones federales.

Reglamentariamente esta coordinación y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural queda impedida en su alcance, puesto que la Conagua y Conaza, no forman parte de la estructura orgánica de la SEDER Jalisco.

### SEXTO

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En tanto esto tiene lugar, las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las nuevas dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del presente Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Fomento a la vivienda	
Secretaría de Desarrollo Urbano (Tratándose de ejecución y adjudicación de obra pública)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
Secretaria de Desarrollo Rural (Tratándose de infraestructura rural)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

EXPUESTO LO ANTERIOR LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 20 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA: FRACCIÓN III PROGRAMAR, PROYECTAR, EJECUTAR O ADJUDICAR Y CONTRATAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA REALIZACIÓN DE TODA OBRA Y LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA A CARGO DEL ESTADO.

ASPECTO QUE SE SEÑALA COMO CLARA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

ADEMAS SE PUNTUALIZA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO SEÑALA A DOCUMENTOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES POR PARTE DE CONAGUA Y CONAZA, INSTITUCIONES QUE SON SUJETOS OBLIGADOS INDEPENDIENTES A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Como medio probatorio, se añade a este documento una copia simple del Acta de Entrega Recepción, entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, es importante destacar que el acto y el documento del Acta de Entrega Recepción fue realizado por la Contraloría del Estado de Jalisco.

**8.-** En el mismo acuerdo antes citado de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince la ponencia instructora da cuenta que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia.

Asimismo con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emita resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor ala recurrente a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince.



**9.-**Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna,** respecto al primer informe y anexos rendidos por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año del año 2015 dos mil quince, notificado a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- **II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; Secretaría de Desarrollo Rural, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que ahora se impugna se le hizo del conocimiento a la parte recurrente el día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración que el día 02 dos de noviembre se consideró día inhábil, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI.-Procedencia y materia del recurso.-El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que recurrente se duele de lo señalado en el citado dispositivo legal, sin precisar alguna causal en particular de las señaladas en dicho artículo. Configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes



citada, como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe en actos positivos, motivó y justificó de manera más amplia la inexistencia de la información solicitada, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

#### Al respecto señaló lo siguiente:

El día 13 de Septiembre de 2015 e sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, tuvo por recibida la solicitud de información mencionada en el punto anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 80.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al reunir los extremos sobre la solicitud de información y requisitos descritos en los artículos 79 de la Ley en comento, por lo tanto se suscribió el acuerdo correspondiente.

El día 13 de septiembre de 2015 la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el ánimo de agotar las instancias, requirió a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, con el ánimo de someterla a escrutinio en la búsqueda de la documentación y agotar las instancias.

3.-El día 19 de Noviembre de 2015 a través de memorándum interno número ER/07/2015 de fecha 19 de Noviembre de 2015 se recibió respuesta, por parte de la Coordinación General de Proyectos Estratégicos, el cual a la letra dice:

"Aunado a un cordial saludo, extiendo la presente para dar contestación a su recurso de revisión N°924/215 de fecha 03 de noviembre de 2015 emitido por e ITEI donde el ciudadano Adolfo López Aguayo extiende la solicitud de información consistente en:

Copia del oficio o documento que se consigne la instrucción del Gobernador para que el denominado "Programa de Captación de Agua" por lo que se refiere a la elaboración de abrevaderos en zonas rurales y pozos comunitarios en las regiones de los Altos Norte y Altos Sur, lo realice la CONAGUA y/o la CONAZA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (improcedente por ser inexistente). Se enfatiza que no se escatimaron esfuerzos en el escrutinio al interior de esta coordinación y búsqueda de la información solicitada.

Acorde a lo solicitado sobre el programa en referencia Captación de Agua es importante destacar que si bien en el evento desarrollado en los Altos de Jalisco en donde se desprendió discurso del Gobernador del Estado de Jalisco Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz de forma posterior no se generó algún oficio o documento consignado la instrucción bajo el denominado "Programa de Captación de Agua" a esta Secretaría.

Es importante señalar que acorde a su solicitud de información sobre "lo realice la Conagua y Conaza" corresponden a sujetos obligados independientes de la Secretaría de Desarrollo Rural, competentes en la realización de obra de carácter hidrológico tal como la elaboración de abrevaderos y pozos comunitarios. Por tal razón el escrutinio del mencionado documento (que consigne la instrucción del Gobernador para el de nominado "Programa de Captación de Agua" queda fuera del alcance de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, se reitera que la Conagua y la Conaza son instituciones independientes, con figura moral propia y unidades de transparencia particulares a cada una de ellas por lo que se determina incompetente el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, debido a que la Conagua y Conaza son instituciones federales.

Reglamentariamente esta coordinación y la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural queda impedida en su alcance, puesto que la Conagua y Conaza, no forman parte de la estructura orgánica de la SEDER Jalisco.

... &EXTO

6



El Titular del Poder Ejecutivo Estatal presentará al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

En tanto esto tiene lugar, las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de las nuevas dependencias que cambian su denominación o naturaleza derivado del presente Decreto, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, serán asumidos por las nuevas dependencias, o su titular, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Fomento a la vivienda	
Secretaría de Desarrollo Urbano (Tratándose de ejecución y adjudicación de obra pública)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
Secretaria de Desarrollo Rural (Tratándose de infraestructura rural)	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

EXPUESTO LO ANTERIOR LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU ARTÍCULO 20 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PUBLICA: FRACCIÓN III PROGRAMAR, PROYECTAR, EJECUTAR O ADJUDICAR Y CONTRATAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA REALIZACIÓN DE TODA OBRA Y LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA A CARGO DEL ESTADO.

ASPECTO QUE SE SEÑALA COMO CLARA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

ADEMAS SE PUNTUALIZA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO SEÑALA A DOCUMENTOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES POR PARTE DE CONAGUA Y CONAZA, INSTITUCIONES QUE SON SUJETOS OBLIGADOS INDEPENDIENTES A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Como medio probatorio, se añade a este documento una copia simple del Acta de Entrega Recepción, entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, es importante destacar que el acto y el documento del Acta de Entrega Recepción fue realizado por la Contraloría del Estado de Jalisco.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado acompañó al informe de Ley constancia de nueva notificación realizada al recurrente a través de correo electrónico con fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, información complementaria en la que se funda, motiva y justifica la inexistencia de la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma fácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

7



#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley deTransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

> Francisco Javier González Vallejo Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernáyldez Velázquez Secretario Ejecutivo